



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ACUERDO DE CONCEJO N° 052-2019/MDCH

Chorrillos, 23 de agosto de 2019

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos

VISTOS;

En Sesión Ordinaria de fecha 23 de agosto de 2019, el Informe N° 263-2019-SGEC-GAT-MDCH de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, el Memorandum N° 392-2019-MDCH-GM de la Gerencia Municipal, y el Informe N° 768-2019-MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento N° 18196-19, el Director de Innovación y Nuevos Mercados de Sentinel-Perú remite el Convenio de Suministro de Información de Riesgos entre la Municipalidad Distrital de Chorrillos y Sentinel Perú S.A.

Que, mediante el Informe N° 768-2019-GAJ-MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa sobre la revisión de las cláusulas del mencionado Convenio y opina favorablemente.

Que, mediante el Informe N° 263-2019-SGEC-GAT-MDCH, la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva informa que es factible y estratégica la suscripción del convenio, a fin de promover e impulsar el proceso de recaudación de la entidad; por lo cual, resulta necesario, replantear los mecanismos de cobranza y realizar acciones más intensivas, que generen mayor incidencia en la recuperación de la cartera morosa, contando con mecanismos asertivos y adecuados que faciliten la gestión de la misma. Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales tienen la obligación de impulsar el desarrollo integral de su comuna, asimismo propiciar mejores condiciones de vida para su población, planificando y dotándolo de infraestructura y tecnología para el desarrollo local, así como garantizar la oportuna y eficiente prestación de servicios básicos y el equilibrio financiero de la entidad.

Que, el artículo 9°, inciso 26 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el concejo municipal es el encargado de "aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales".

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En ese sentido, el honorable Concejo Municipal, luego de ser sometido a votación, y; estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades otorgadas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el acuerdo fue aprobado por **UNANIMIDAD** del Pleno del Concejo Municipal:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ACORDÓ:

ARTÍCULO 1: AUTORIZAR la celebración del Convenio de Suministro de Información de Riesgos entre la Municipalidad Distrital de Chorrillos y Sentinel Perú S.A.

ARTÍCULO 2: FACULTAR al Señor Alcalde a suscribir el respectivo Convenio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

.....
Mg. Augusto Sergio Miyashiro Ushikubo
ALCALDE



CONVENIO DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE RIESGOS ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS Y SENTINEL PERÚ S.A.

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE RIESGOS**, que celebran de una parte Sentinel Perú S.A., con R.U.C N° 20525138985, con domicilio en Av. Salaverry N° 2375, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director de Innovación y Desarrollo, el Sr. Jose Manuel Zelada Dominguez, identificado con D.N.I N° 08173966, según poder inscrito en la Partida Registral N° 12470656 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **SENTINEL**; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHORRILLOS**, con RUC N° 20131368152, con domicilio legal en Av. Defensores del Morro N° 550, distrito de Chorrillos, representada por su Alcalde Mg. Augusto Sergio Miyashiro Ushikubo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41177573, a quien en adelante se le denominará **EL PROVEEDOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

SENTINEL PERÚ S.A.- es una central privada de información de riesgos, que reporta deudores que pueden ser personas naturales o jurídicas u otros sujetos de derecho, que cuentan con obligaciones de naturaleza civil, comercial, tributaria, laboral o de seguro o sanción administrativa ante los proveedores, los cuales deberán tener una relación directa con **EL PROVEEDOR**. Teniéndose que la información de riesgos es la información relacionada a obligaciones o antecedentes financieros, comerciales, tributarios, laborales, de seguros y/o de otra índole de una persona natural o jurídica u otro sujeto de derecho, que permite evaluar su solvencia económica y patrimonial vinculada principalmente a su capacidad de pago y trayectoria de endeudamiento. Información referida a la conducta de pago positiva (información sobre obligaciones vigentes) y negativa (información sobre obligaciones vencidas) vinculada a cada persona natural o jurídica o sujeto de derecho en particular.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS, como gobierno local, promueve el desarrollo integral, liderando el cambio de la gestión local e impulsando su desarrollo integral, teniendo como tarea el modernizar y hacer más eficiente la administración municipal, por lo cual le resulta necesario contar con mecanismos o estrategias de cobranza, que garanticen la generación de ingresos y recuperación de la cartera morosa, los cuales son necesarios para cubrir sus obligaciones, cubrir la correcta prestación de servicios básicos, y el desarrollo general de la colectividad.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

EL PROVEEDOR suministrará a **SENTINEL** información de riesgos, a fin de que **SENTINEL** incluya dicha información en su **BANCO DE DATOS** y de esta forma este último pueda difundirla por los medios que forman parte de su red.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA GRATUIDAD DEL SERVICIO GRATUITO

EL PROVEEDOR no deberá efectuar ningún pago por concepto de contraprestación por el servicio brindado por **SENTINEL**, objeto del presente convenio, dado que este servicio lo brinda **SENTINEL** a título gratuito a favor de **EL PROVEEDOR**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- a) **EL PROVEEDOR** deberá entregar mensualmente, sin perjuicio de que pueda hacerlo en periodos más cortos, la nómina de sus **DEUDORES** actualizada según se establece en el Anexo II, el cual forma parte integrante de **EL CONVENIO**. **SENTINEL** se reserva el derecho de modificar las características contenidas en los Anexos, así como los medios de remisión de información, según considere pertinente a los servicios que presta, modificaciones que son anticipadamente aceptadas por **EL PROVEEDOR** a través de la suscripción de **EL CONVENIO**.





- b) **SENTINEL** se reserva el derecho de retirar la información registrada en su **BANCO DE DATOS** si **EL PROVEEDOR** no la actualiza en un plazo máximo de noventa (90) días calendario. Cabe precisar, que la nómina de **DEUDORES** actualizada y suministrada cada mes (u otro periodo convenido) por **EL PROVEEDOR** a **SENTINEL** reemplaza a la nómina anterior.
- c) **EL PROVEEDOR** deberá comunicar por escrito a **SENTINEL**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción de **EL CONVENIO**, el nombre de las personas que estarán autorizadas para enviar dicha información y para atender los requerimientos señalados en los numerales siguientes de esta cláusula.
- d) El proceso de carga o registro de información será realizado dentro de los plazos de la ley de conformidad con las políticas que **SENTINEL** tiene implementado para el desarrollo de sus actividades en el mercado.
- e) **EL PROVEEDOR** garantiza que la información u otro análogo que suministre a **SENTINEL**, será verdadera, exigible y actual, comprometiéndose a respetar lo siguiente: (I) No brindar información referida al incumplimiento de obligaciones de naturaleza civil, comercial o tributaria, cuando la obligación se haya extinguido y hayan transcurrido dos (2) años desde su extinción (Ej: pago); o cinco (5) años desde el vencimiento de la obligación. (II) No brindar información sensible. (III) No brindar información que viole el secreto bancario o la reserva tributaria. (IV) No brindar información ilegal, inexacta o errónea.; (V) Las deudas reportadas deberán tener un sustento contractual y/o a través de un título valor y/o documento fehaciente, respecto de los **DEUDORES**, monto y demás características de la deuda reportada y su relación directa con **EL PROVEEDOR**, en su condición de acreedor de la referida deuda; (VI) **EL PROVEEDOR** sólo deberá suministrar información de riesgos exigible, vigente y actual.
- f) **EL PROVEEDOR** deberá comunicar por escrito a **SENTINEL**, tan pronto lo requiera alguno de los **DEUDORES**, en un plazo máximo de 24 horas, rectificaciones, regularizaciones o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información incorporada al **BANCO DE DATOS** de **SENTINEL**, acompañando, en caso sea requerido por **SENTINEL**, la documentación correspondiente debidamente sustentada. Esta obligación deberá interpretarse de modo amplio, a fin de que el **BANCO DE DATOS** de **SENTINEL** se mantenga permanentemente actualizado.



EL PROVEEDOR deberá aclarar, a requerimiento de **SENTINEL** (ya sea por solicitud del titular de la Información u otros), en un plazo máximo de 48 horas, cualquier duda que pudiese surgir respecto de la información proporcionada por **EL PROVEEDOR**, acompañando, en caso sea requerido por **SENTINEL**, la documentación correspondiente debidamente sustentada.

- h) **SENTINEL** se reserva el derecho de suspender temporalmente el registro de la información cuestionada, hasta que **EL PROVEEDOR** cumpla con realizar las aclaraciones solicitadas. De igual manera, **SENTINEL** podrá suspender la recepción y registro de información adicional hasta que **EL PROVEEDOR** cumpla con el requerimiento de aclaración remitido por **SENTINEL**, así como suspender la publicación de información previamente remitida por **EL PROVEEDOR**. La facultad de suspensión mencionada, también podrá ser ejercida por **SENTINEL** en caso de incumplimiento de lo señalado en el numeral 2.6 precedente.
- i) Las obligaciones indicadas en los literales f) (rectificación) y g) (aclaraciones) precedentes se mantendrán en vigencia para **EL PROVEEDOR** luego de la finalización o resolución de **EL CONVENIO**, respecto de la información entregada por **EL PROVEEDOR** mientras **EL CONVENIO** estuvo vigente.
- j) **EL PROVEEDOR**, a pedido de los **DEUDORES**, emitirá un documento de aclaración y/o de rectificación con firmas autorizadas y los sellos correspondientes, a fin que los **DEUDORES** puedan realizar el trámite de aclaración y/o de rectificación ante **SENTINEL**. Dicho Documento deberá identificar claramente los registros que deben ser eliminados y/o rectificadas de la información registrada en el **BANCO DE DATOS** de **SENTINEL**.





- k) **SENTINEL** se reserva el derecho de no eliminar los registros de los **DEUDORES**, cuyo documento de aclaración y/o de rectificación emitido por **EL PROVEEDOR** no sea claro en la identificación de los registros que deban ser eliminados y/o rectificadas.
- l) **EL PROVEEDOR** se compromete a que toda la información que le proporcione a **SENTINEL**, en ejecución de **EL CONVENIO**, contará con el conocimiento del deudor o titular involucrado. En caso se produjeran modificaciones en ese sentido al marco legal vigente, **EL PROVEEDOR** se compromete a que toda la información que le proporcione a **SENTINEL**, cuente con la autorización del deudor o titular involucrado.
- m) En el supuesto de cambio de leyes o normas a futuro que afecten **EL CONVENIO**, **EL PROVEEDOR** deberá adecuarse de manera inmediata, a la entrada en vigencia de dichas normas, a los nuevos lineamientos, condiciones de entrega, plazos de vigencia de mantenimiento de información en las centrales de riesgos u otras disposiciones que pudiesen dictarse en el futuro, declarando **EL PROVEEDOR** su expresa aceptación anticipada a este compromiso.
- n) **EL PROVEEDOR** asume total responsabilidad por cualquier reclamo que pudiesen realizar los **DEUDORES**, respecto de la información que **EL PROVEEDOR** pudiese suministrar a **SENTINEL** en virtud de **EL CONVENIO**. En tal supuesto si **SENTINEL** tuviese que asumir frente a los **DEUDORES** u otro tercero, responsabilidad por el uso de tal información, **SENTINEL** tendrá derecho de repetición frente a **EL PROVEEDOR**, sin perjuicio de exigirle adicionalmente la indemnización de daños y perjuicios correspondientes. **SENTINEL** sólo asumirá responsabilidad en estos casos, siempre que dichos reclamos hayan sido ocasionados como consecuencia de dolo o culpa inexcusable por parte de **SENTINEL** debidamente acreditado.
- ñ) **EL PROVEEDOR** asume total responsabilidad por el cumplimiento de lo establecido en el literal d), por la exactitud y veracidad de la información que proporcione a **SENTINEL**, liberando a esta última de los daños y perjuicios que pudieran derivarse a terceros por causa o con motivo de información inexacta, errónea, incompleta o que induzca a error u otros análogos. En el supuesto que **SENTINEL** tuviese que asumir la responsabilidad por el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a lo que se refiere la presente cláusula, **SENTINEL** tendrá derecho de repetición frente a **EL PROVEEDOR**; sin perjuicio de exigirle adicionalmente la indemnización de daños y perjuicios correspondientes. **SENTINEL** sólo asumirá responsabilidad en estos casos, siempre que la información inexacta o errónea sea como consecuencia de dolo o culpa inexcusable por parte de **SENTINEL** debidamente acreditado.
- o) **EL PROVEEDOR** autoriza a **SENTINEL** a eliminar de su **BANCO DE DATOS**, la información que éste le hubiere suministrado en virtud de **EL CONVENIO**, en eventuales circunstancias que surjan o comprometan los pilares rectores de las centrales privadas de riesgos, como son la veracidad, confidencialidad y uso apropiado de la información, entre otros, por lo cual las decisiones de **SENTINEL** tienen fundamento en el interés general de la sociedad.
- p) En caso que **SENTINEL** reciba una solicitud de revisión por parte **LOS DEUDORES** respecto de la información suministrada por **EL PROVEEDOR** en virtud del presente convenio, **SENTINEL** procederá a bloquear la información materia de revisión de su central de riesgos, mientras dure el proceso de revisión o de rectificación, en conformidad con el Art. 20 de la Ley N° 29733- Ley de Protección de Datos Personales.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de un (01) año a partir del plazo que empieza a regir el presente convenio. Vencido el plazo inicial se entenderá automáticamente renovado por el mismo plazo, pudiendo aplicarse esta renovación automática por iguales periodos en forma indefinida, salvo que cualquiera de las partes decida poner fin al presente convenio mediante carta simple remitida con una anticipación de, por lo menos,





treinta (30) días calendario a la fecha del vencimiento respectivo. En tal evento, el convenio quedará resuelto a la finalización del respectivo período.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de alguna prestación derivada del presente convenio, la parte afectada podrá resolver de manera automática el presente convenio. Para tal efecto, la resolución operará en el momento en que una de las partes le comunique a la otra, mediante carta notarial, que hace valer la presente cláusula resolutoria. En caso **SENTINEL** haga uso de este derecho de resolución, tendrá derecho a suspender de manera automática la recepción de la información correspondiente. La resolución automática pactada en esta cláusula no generará responsabilidad respecto de la parte que la utiliza.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- **EL PROVEEDOR** reconoce expresamente que el **BANCO DE DATOS** de **SENTINEL** es de propiedad y titularidad exclusiva de **SENTINEL**, así como declara conocer que el mismo ha sido elaborado y se actualiza con información obtenida de diversas fuentes.
- **EL PROVEEDOR** queda expresamente impedido de utilizar la denominación social, las marcas y logotipos de **SENTINEL**, incluyendo marcas de servicios y productos, lemas comerciales y, en general, cualquier signo distintivo que utilice **SENTINEL** para distinguirse en el mercado peruano y del extranjero, en el desarrollo de las actividades de su objeto social, sea para beneficio propio de **EL PROVEEDOR** o de terceros.
- Las prohibiciones estipuladas en esta cláusula se entienden de carácter y alcance amplio, debiendo entenderse como meramente enunciativas y no limitativas de los derechos de **SENTINEL**, en lo que atañe a la titularidad de los signos distintivos que utiliza en el mercado.
- No obstante lo anterior, en caso de presentarse reclamos de terceros por utilización indebida o no autorizada o por actos realizados por **EL PROVEEDOR** utilizando la denominación y signos distintivos de **SENTINEL** o por daños ocasionados a **SENTINEL** por uso indebido de lo detallado en la cláusula tercera, ésta se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes contra **EL PROVEEDOR** destinadas a obtener el resarcimiento y reembolso de las sumas que **SENTINEL** haya pagado a terceros a consecuencia de tales reclamos y sin perjuicio de exigir a **EL PROVEEDOR** la indemnización por los daños y perjuicios causados, incluyendo daño a la imagen y lucro cesante.



CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 7.1. Las partes se obligan a resolver sus diferencias en forma amigable. De no ser esto posible cualquier controversia que pudiera derivarse de la aplicación, interpretación, cumplimiento, nulidad o invalidez de **EL CONVENIO**, será resuelta mediante arbitraje de derecho a cargo de un tribunal arbitral de tres (3) miembros, dos elegidos por las partes y el tercero por los dos árbitros designados. El procedimiento arbitral se sujetará al Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional. El laudo será inapelable.
- 7.2. Los costos del arbitraje serán asumidos por la parte perdedora y según lo decida el Tribunal Arbitral, con excepción de los honorarios de los abogados de las partes que serán asumidos exclusivamente por la parte que corresponda.
- 7.3. En todo aquello no previsto por **EL CONVENIO** y sus Anexos, serán de aplicación las disposiciones de la Ley de Arbitraje (Decreto Legislativo N° 1071 y modificatorias) y de requerirse la intervención supletoria o complementaria del Poder Judicial, las partes se someten expresamente al fuero de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima y en general a las leyes de la República del Perú.

La relación entre las partes es una relación jurídica comercial interindividual y de carácter privado, por ello se aplicarán supletoriamente las normas del código civil.





CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS

EL PROVEEDOR no podrá ceder sus derechos ni su posición contractual, sin el previo consentimiento escrito de **SENTINEL**.

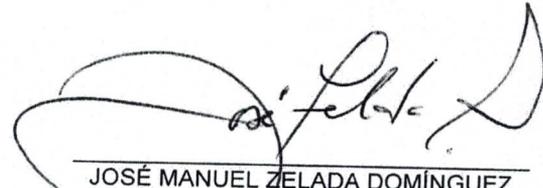
Estando conformes **LAS PARTES** con el contenido y alcances del presente convenio lo firman en tres (03) ejemplares igualmente válidos en el distrito de Chorrillos, 23 días de agosto de 2019.





MG. AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO
USHIKUBO

ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS



JOSÉ MANUEL ZELADA DOMÍNGUEZ

DIRECTOR DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO
SENTINEL PERÚ S.A.

José Manuel Zelada D.
Apoderado
